



Gremi de Tallers
de Reparació
d'Automòbils de
Barcelona

Bajas médicas por Coronavirus

Autónomos y trabajadores por cuenta ajena.

Se considerarán, con carácter excepcional, situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social, aquellos periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras provocado por el virus COVID-19.

En ambos casos, la duración de esta prestación excepcional vendrá determinada por el parte de baja por aislamiento y la correspondiente alta.

Podrá causar derecho a esta prestación la persona trabajadora por cuenta propia (autónomo) o ajena que se encuentre en la fecha del hecho causante en situación de alta en cualquiera de los regímenes de Seguridad Social.

La fecha del hecho causante será la fecha en la que se acuerde el aislamiento o enfermedad del trabajador, sin perjuicio de que el parte de baja se expida con posterioridad a esa fecha.

Las bajas médicas serán emitidas por los Servicios Públicos de Salud.

La asistencia sanitaria será prestada por los Servicios Públicos de Salud.

No deberá presentarse parte de accidente de trabajo.

En relación a los trabajadores por cuenta ajena, la Seguridad Social en un boletín de noticias informa que:

Si el trabajador notifica un aislamiento y no acude a su puesto de trabajo, sin que la empresa tenga constancia inicial de la existencia de un parte de baja, la empresa podrá ponerse en contacto con la Inspección Médica del Servicio Público de Salud para que ésta emita, en su caso, el parte de baja por enfermedad común correspondiente, sin perjuicio de los efectos económicos como accidente de trabajo.

La empresa sólo podrá ponerse en contacto con la Inspección Médica del Servicio Público de Salud para que confirme si existe esa situación de aislamiento decretada por la autoridad sanitaria competente de la



Gremi de Tallers
de Reparació
d'Automòbils de
Barcelona

Comunidad Autónoma, y si procede o no la emisión del parte en cada caso.

La empresa no es un interlocutor válido para solicitar la expedición de partes médicos de baja, confirmación o alta.

Las situaciones de ausencia de un trabajador en su puesto de trabajo únicamente tendrán la consideración de incapacidad temporal a efectos de su prestación económica si se emite un parte de baja tras la indicación de la necesidad de aislamiento preventivo por la autoridad sanitaria competente de cada Consejería de Sanidad.

La emisión de los partes de baja, confirmación y alta corresponderá en todo caso al Servicio Público de Salud –SPS– al que esté vinculado el trabajador en función de su domicilio y, a pesar de que fueran expedidos inicialmente como enfermedad común, tendrán efectos económicos como AT.

La información del parte que se comunique a través del Sistema RED (gestoría o departamento laboral de la empresa) deberá realizarse de acuerdo a los datos que figuren en los citados partes del SPS correspondiente (especialmente en lo que se refiere a la contingencia).

Si hubiera alguna modificación por parte del INSS sobre los datos remitidos, se informará (departamento de personal o gestoría) a través del fichero INSS Empresas (FIE), que contendrá la información que figura en las bases de datos del INSS para ese proceso.

Si existiera discrepancia entre los datos remitidos inicialmente por la empresa y los comunicados en el FIE, especialmente en lo relativo al tipo de contingencia, se deberá proceder al envío de una nueva comunicación a través del Fichero FDI, anotando el tipo de contingencia que corresponda e incluyendo, en caso de que la contingencia sea calificada como AT, el promedio de las horas extraordinarias realizadas en el año anterior.

En todo caso, la cotización deberá ser coherente (en cuanto a contingencia, base reguladora y cuantía) con el parte de baja expedido por el SPS, salvo que éste se haya modificado por parte del INSS y comunicado mediante fichero FIE.

GREMIO DE TALLERES DE BARCELONA